

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE AERONAUTICA

DECRETO LEGISLATIVO Nº 133

El Presidente de la República:

Por cuanto:

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el Artículo 188º de la Constitución Política, por Ley Nº 23230, promulgada el 15 de Diciembre de 1980, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de derogar o modificar la legislación expedida a partir del 3 de Octubre de 1968, entre otras materias, sobre la organización, competencia y funcionamiento de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE AERONAUTICA

TITULO I

DEL SECTOR AERONAUTICA

CAPITULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1º.— La presente Ley determina el ámbito del Sector Aeronáutica, establece la finalidad y estructura del Ministerio de Aeronáutica, delimita las responsabilidades y fija las funciones básicas de las reparticiones y organismos que conforman su estructura, las de los Organismos Públicos Descentralizados y las políticas para las Empresas Estatales del Sector.

CAPITULO II

DEL AMBITO Y ESTRUCTURA DEL SECTOR

Artículo 2º.— El ámbito del Sector Aeronáutica comprende todas las actividades aeronáuticas relacionadas con el Poder Aéreo de la Nación, las destinadas al desarrollo social y económico del país y a la defensa civil.

Artículo 3º.— La estructura del Sector Aeronáutica está constituída por el Ministerio de Aeronáutica y los Organismos Públicos Descentralizados, que se rigen por sus normas legales constitutivas y se desempeñan de acuerdo con la política y planes del Sector Aeronáutica.

TITULO II

DEL MINISTERIO DE AERONAUTICA

CAPITULO I

FINES Y ESTRUCTURA

Artículo 4º.— Es finalidad del Ministerio de Aeronáutica normar, administrar, dirigir, fomentar, planear, ejecutar, controlar y fiscalizar las actividades que competen al ámbito del Sector Aeronáutica.

Artículo 5º.— Conforman la estructura del Ministerio de Aeronáutica, el Ministro de Aeronáutica y sus Organismos de decisión, consulta, asesoramiento, apoyo, defensa judicial, y la Fuerza Aérea como Organismo de Operación.

CAPITULO II

DEL DESPACHO MINISTERIAL

Artículo 6º.— El Ministro de Aeronáutica es la más alta autoridad del Sector y es, además, Titular del Pliego de Aeronáutica y como a tal le compete:

- a. La preparación integral del Poder Aéreo de la República.
- b. Garantizar el control y seguridad del dominio aéreo nacional.
- c. Fijar la política y objetivos del Sector, haciéndolo en armonía con la Política General del Estado y los Planes del Gobierno.
- d. Dirigir y controlar la ejecución de la política y objetivos sectoriales.
- e. Controlar el empleo de los fondos presupuestales del Sector.
- f. Controlar las actividades de los Organismos Públicos Descentralizados.
- g. Velar porque las Empresas Estatales del Sector Aeronáutica cumplan su finalidad.
- h. Coordinar con los Ministerios y Organismos del Sector Público Nacional, en todo cuanto sea menester para el cumplimiento de la finalidad ministerial.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS MINISTERIALES

Artículo 7º.— La Junta Económica de Aeronáutica, decide sobre las adquisiciones y proyectos mayores del Ministerio de Aeronáutica; adjudica la buena pro de los contratos para la adquisición de bienes y servicios con cargo a las Partidas Presupuestales del Pliego de Aeronáutica.

Artículo 8º.— El Consejo Superior de Aeronáutica, como órgano consultivo, estudia los asuntos que someta a su consideración el Ministerio de Aeronáutica, a quien hace recomendaciones sobre los mismos.

Artículo 9º.— La Asesoría Política, Económica y Financiera como órgano de asesoramiento, lo proporciona a requerimiento del Ministro de Aeronáutica y/o de oficio en torno a los aspectos políticos, económicos, y financieros internacionales, nacionales y sectoriales.

Artículo 10º.— La Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento jurídico-legal, lo proporciona al Ministro de Aeronáutica a su requerimiento y/o de oficio, emitiendo opinión. Además sistematiza la legislación del Sector.

Artículo 11º.— La Secretaría General, como órgano de apoyo, estudia, tramita y prepara la correspondencia ministerial para los Poderes Públicos, Ministros y Organismos del Sector Público, dirige las relaciones públicas del Despacho Ministerial, así como todo lo relacionado con el protocolo.

Artículo 12º.— La Procuraduría Pública, integrante del Sistema de Defensa Judicial del Estado, cautela los intereses y derechos del Ministerio de Aeronáutica, con excepción de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas Estatales del Sector.

CAPITULO IV

DEL ORGANISMO DE OPERACION

Artículo 13º.— La Fuerza Aérea como órgano de operación, realiza el planeamiento, preparación y ejecución de todas las ac-

tividades que compete al Ministerio de Aeronáutica en la Defensa Nacional, en el desarrollo socio-económico del país y en la defensa civil.

TITULO III

DE LA FUERZA AEREA

CAPITULO I

MISION Y CONSTITUCION DE LA FUERZA AEREA

Artículo 14º.— La Fuerza Aérea como integrante de las Fuerzas Armadas tiene como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial. En consecuencia, es su misión:

a. Mantener por acción militar oportuna y efectiva, la seguridad de la República.

b. Garantizar y asegurar la inviolabilidad del espacio aéreo y coordinar todas las actividades aeroespaciales que se realicen en el país.

c. Participar en los trabajos y estudios que incumben a las Fuerzas Armadas para establecer la Concepción Estratégica de las operaciones, en la preparación de los Planes de Guerra, de Defensa Nacional y de Movilización Integral.

d. Cumplir las operaciones que le corresponden en la ejecución de los Planes.

e. Realizar Operaciones Estratégicas Aeroespaciales.

f. Realizar las acciones correspondientes que garanticen la Defensa Aérea del país.

g. Realizar investigación y desarrollo de carácter científico y tecnológico, relacionado con su preparación.

h. Ejecutar las operaciones aéreas requeridas para el desarrollo socio-económico del país.

Artículo 15º.— La Fuerza Aérea está constituida por la reunión bajo un solo Comando, de las Unidades Aéreas, Unidades de Defensa Aérea, Centros de Instrucción,

Unidades de Servicios, Elementos de Reserva y otras Unidades o Dependencias necesarias para el cumplimiento de la misión que tiene asignada.

CAPITULO II

DEL PERSONAL

Artículo 16º.— Forman parte de la Fuerza Aérea:

a. El Personal Militar Profesional, Superior y Subalterno cuyos empleos figuran en los Cuadros de Organización.

b. El Personal de Cadetes y Alumnos en formación en los Centros de Instrucción.

c. El Personal de Tropa constituido por ciudadanos que cumplen el Servicio Militar.

d. El Personal Civil Profesional, Técnico y Auxiliar que por razones de especialidad, profesión u oficio es necesario.

e. El Personal que de acuerdo a ley, constituye la Reserva Aérea.

Artículo 17º.— El Personal Superior, Subalterno, Tropa y Civil de la Fuerza Aérea, tiene en escala jerárquica descendentes las categorías y grados militares siguientes:

A. PERSONAL SUPERIOR

a. Oficiales Generales.

— Teniente General FAP.

— Mayor General FAP.

b. Oficiales Superiores.

— Coronel FAP.

— Comandante FAP.

— Mayor FAP.

c. Oficiales Subalternos.

— Capitán FAP.

— Teniente FAP.

— Alférez FAP.

d. Cadetes.

B. PERSONAL SUBALTERNO.

- a. Sub-Oficiales Técnicos Supervisores.
 - Técnico Supervisor FAP.
 - Técnico Inspector FAP.
- b. Sub-Oficiales Técnicos.
 - Técnico de 1ra. FAP.
 - Técnico de 2da. FAP.
 - Técnico de 3ra. FAP.
- c. Sub-Oficiales.
 - Sub-Oficial de 1ra. FAP.
 - Sub-Oficial de 2da. FAP.
 - Sub-Oficial de 3ra. FAP.
- d. Alumnos.

C. PERSONAL DE TROPA.

- a. Clases.
 - Sargento 1ro. FAP.
 - Sargento 2do. FAP.
 - Cabo FAP.
- b. Avioneros.

D. PERSONAL CIVIL.

- Profesional.
- Técnico.
- Auxiliar.

Artículo 18º.— El Personal Militar de la Fuerza Aérea tiene la clasificación de Armas y de Servicios, en armonía con lo establecido en los respectivos Manuales de Clasificación.

Artículo 19º.— El Personal Civil de la Fuerza Aérea tiene la categoría que le corresponde de acuerdo a las disposiciones sobre la materia.

CAPITULO III

ESTRUCTURA DE LA FUERZA AEREA

Artículo 20º.— La estructura orgánica de

la Fuerza Aérea es la siguiente:

- a. Comando:
 - Comandante General.
- b. Organismo de Planeamiento y Asesoramiento:
 - Estado Mayor General.
- c. Organismo de Control:
 - Inspectoría General.
- d. Organismos de Apoyo:
 - Dirección General de Economía.
 - Dirección General de Aerofotografía.
 - Dirección General de Inteligencia y Seguridad.
 - Dirección General de Bienestar.
 - Dirección de Presupuesto y Programación.
 - Dirección de Reserva y Movilización.
- e. Organismos de Ejecución:
 - Comando de Operaciones.
 - Comando de Defensa Aérea.
 - Comando de Material.
 - Comando de Personal.
 - Comando de Instrucción.

CAPITULO IV

DEL COMANDO

Artículo 21º.— El Comandante General es la más alta autoridad de la Fuerza Aérea y es responsable ante el Ministro de Aeronáutica del planeamiento, entrenamiento, unidad de doctrina, equipamiento, instrucción, disciplina, administración y operación de las distintas unidades y dependencias que constituyen la Fuerza Aérea.

Artículo 22º.— El Jefe del Estado Mayor General asume el comando en caso de ausencia o impedimento del Comandante General.

CAPITULO V

DEL ORGANISMO DE PLANEAMIENTO Y ASESORAMIENTO

Artículo 23º.— El Estado Mayor General tiene como función realizar el planeamiento estratégico y administrativo requerido para el cumplimiento de la misión de la Fuerza Aérea y preparar los elementos de juicio necesarios para las decisiones del Comandante General.

CAPITULO VI

DEL ORGANISMO DE CONTROL

Artículo 24º.— La Inspectoría General tiene como función verificar el cumplimiento de los Planes y Programas a cargo de los Organismos de Ejecución de la Fuerza Aérea, y de los que disponga el Comandante General, así como la correcta aplicación y observancia de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en la Fuerza Aérea. Practica auditorías a las Unidades y Dependencias de la misma.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANISMOS DE APOYO

Artículo 25º.— La Dirección General de Aerofotografía tiene como función establecer la Política Aerofotográfica del país y controlar su cumplimiento, realizar actividades aerofotográficas, fotográficas y de reconocimiento para el cumplimiento de los Planes de Operaciones de la Fuerza Aérea; supervigilar el cumplimiento de la legislación aerofotográfica; el levantamiento del Mapa Aerofotográfico del Perú y su actualización permanente, así como las actividades aerofotográficas que interesen al Sector Público y privado nacional.

Artículo 26º.— La Dirección General de Economía, como órgano de apoyo del Comandante General y de asesoramiento del Ministro de Aeronáutica tiene como función la gestión, provisión, contabilización integral, rendición de cuentas y control de los fondos asignados al Pliego de Aeronáutica,

así como la suscripción, ejecución y control de los contratos que celebre el Ministerio de Aeronáutica.

Como órgano de asesoramiento del Ministro de Aeronáutica realiza, además, el control presupuestal.

Artículo 27º.— La Dirección General de Inteligencia y Seguridad tiene como función planear, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar todas las actividades de Inteligencia. Contra Inteligencia y Operaciones Psicológicas requeridas para satisfacer las necesidades de la Fuerza Aérea y otras que demanda el Ministro de Aeronáutica.

Artículo 28º.— La Dirección General de Bienestar tiene como función planear, dirigir y controlar las acciones de bienestar para el personal de la Fuerza Aérea y de sus familiares, asesorando sobre el particular al Comandante General.

Artículo 29º.— La Dirección de Presupuesto y Programación tiene como función la preparación del Presupuesto del Pliego de Aeronáutica, confeccionado en base a los Planes y Programas de la Fuerza Aérea, así como controlar el cumplimiento de las metas presupuestadas.

Artículo 30º.— La Dirección de Reserva y Movilización tiene como función planear, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las acciones ordenadas por el Comandante General, para la preparación y movilización de la Reserva Aérea.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS DE EJECUCION

Artículo 31º.— El Comando de Operaciones tiene como función realizar las acciones dispuestas por el Comandante General para la preparación y empleo de la Fuerza Aérea; desarrollar el planeamiento estratégico que corresponde; dirigir y ejecutar las operaciones aéreas contempladas en los Planes de Operaciones y para el desarrollo socio-económico del Perú, mediante el empleo de las Unidades bajo su mando.

Artículo 32º.— El Comando de Defensa Aérea tiene como función realizar las accio-

nes ordenadas por el Comandante General para la preparación de la Defensa Aérea, desarrollar el Planeamiento Estratégico que le corresponde y dirigir y ejecutar la Defensa Aérea Activa y la Pasiva requerida por el Sistema de Defensa Aérea, mediante el empleo de las Unidades y medios bajo su mando.

Artículo 33º.— El Comando de Material tiene como función ejecutar las acciones ordenadas por el Comandante General, para la preparación y ejecución del apoyo logístico requerido para el cumplimiento de los Planes de Operaciones, así como satisfacer las necesidades de las dependencias del Ministerio de Aeronáutica, mediante el empleo de las Unidades Logísticas y medios bajo su mando.

Artículo 34º.— El Comando de Personal tiene como función ejecutar las acciones ordenadas por el Comandante General sobre la administración y salud del potencial humano requerido para el cumplimiento de los Planes de Operaciones y por los organismos del Ministerio de Aeronáutica, mediante el empleo de las dependencias bajo su mando.

Artículo 35º.— El Comando de Instrucción tiene como función ejecutar las acciones ordenadas por el Comandante General, relacionadas con la formación, capacitación y entrenamiento del Personal de la Fuerza Aérea, para su empleo en las operaciones áreas, así como satisfacer las necesidades de los Organismos del Ministerio de Aeronáutica, accionando los Centros de Instrucción bajo su mando, y los que requiera para el efecto.

TITULO IV

DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 36º.— Son Organismos Públicos Descentralizados del Sector los siguientes:

a. Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA).

b. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI).

c. Empresa Estatal de Industria Aeronáutica (INDAER PERU).

Artículo 37º.— La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) tiene como función propiciar y desarrollar la investigación, exploración, control y utilización de los trabajos aeroespaciales, tendentes al progreso del país.

Artículo 38º.— El Servicio Nacional de Meteorología (SENAMHI), tiene como función planear, dirigir, controlar y supervigilar todo lo relacionado con la Meteorología e Hidrología en el Perú, centraliza sus resultados y suministra los pronósticos, vela por el cumplimiento de la legislación de la materia y de los convenios internacionales sobre la misma.

Artículo 39º.— La Empresa Estatal de Industria Aeronáutica del Perú (INDAER PERU), tiene por finalidad realizar actividades de Industria Aeronáutica y de Investigación y Desarrollo en apoyo de la Defensa Nacional, especialmente de la Fuerza Aérea, de la aviación civil, comercial, deportiva y privada del país, desarrollando una tecnología aeronáutica que facilite su crecimiento industrial, el diseño, la fabricación de productos y el mantenimiento de aeronaves de acuerdo a las necesidades del país y de los mercados externos.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 40º.— El Ministerio de Aeronáutica como parte integrante del Sistema de Defensa Nacional, mantiene relaciones con los demás organismos del Sistema en armonía a las disposiciones pertinentes.

Artículo 41º.— Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— El Ministerio de Aeronáutica progresivamente ejecutará la organización que establece la presente Ley.

Segunda.— Las Dependencias y Unidades Aéreas con que cuentan actualmente el Ministerio de Aeronáutica y la Fuerza Aérea

serán asignadas de acuerdo a la estructura orgánica que contempla la presente Ley.

Tercera.— Por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Aeronáutica será reglamentada la presente Ley normándose la misión, organización y funciones de los organismos que constituyen el Ministerio de Aeronáutica y la Fuerza Aérea.

Cuarta.— Por Resolución Ministerial de Aeronáutica se aprobará las Ordenanzas y Tablas de Organización y Equipo de las diferentes Unidades y Dependencias que constituyen el Ministerio de Aeronáutica y la Fuerza Aérea.

TITULO VII

DISPOSICION FINAL

Deróganse los Decretos Leyes Nos. 21165, 21515, 22445 y 22725, el Decreto Legislativo Nº 36 y demás normas que se opongan a la presente Ley.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos ochentiuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro de Aeronáutica.